



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Tania Nanette Larios Pérez, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México enfrenta diversos retos económicos políticos y sociales que derivan de factores como el crecimiento de la población, el cambio climático, las nuevas tecnologías, pero sobre todo de la economía global. En ese sentido, es necesario que el sistema fiscal vigente sea flexible y eficaz para fomentar el desarrollo económico, social y ambiental a nivel federal y local.

Por ello, en el ámbito de competencia de la Ciudad de México, se busca garantizar que la ciudadanía principalmente, pero también otros sectores como el sector salud, el agrícola o el privado, por mencionar algunos, cuenten con un entorno más favorable que estimule la inversión, el empleo y la formalización económica.



Con base en lo anterior, se propone la siguiente iniciativa para que sean reformadas diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México para reducir impuestos y derechos específicos en vísperas del ejercicio fiscal 2025, con el objetivo de incentivar la actividad económica, reducir la carga tributaria a los sectores más vulnerables y promover el cumplimiento fiscal.

I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Las reformas propuestas al Código Fiscal de la Ciudad de México para el ejercicio 2025 están orientadas a reducir la carga tributaria de las y los contribuyentes, incentivando el desarrollo económico y la inversión en sectores clave. Al mismo tiempo, estas reformas buscan fomentar la justicia social y el bienestar de sectores vulnerables, promover la sostenibilidad ambiental y mejorar la competitividad de la ciudad.

A continuación, se desarrollan las diversas problemáticas que las reformas a realizar en el Código Fiscal pretenden atacar.

1. Terrenos en suelo de Conservación

Los inmuebles rurales desempeñan un papel crucial en la economía de muchas regiones del país, especialmente aquellos que están destinados a actividades agrícolas, pecuarias, forestales, de pastoreo o controlado.

Estos terrenos que a menudo se encuentran en zonas de conservación, son fundamentales para la sostenibilidad del medio ambiente, la producción de



alimentos, la preservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los ecosistemas naturales.

Sin embargo, muchos de estos contribuyentes enfrentan dificultades económicas debido a la alta carga tributaria, especialmente el impuesto predial, que afecta de manera directa la viabilidad de sus actividades productivas. La reducción del impuesto predial a los contribuyentes de inmuebles rurales dedicados a actividades agrícolas, pecuarias, forestales, de pastoreo y controlado, ubicados en suelos de conservación, busca apoyar la sostenibilidad económica de estas actividades, proteger los ecosistemas y contribuir al bienestar de las comunidades rurales.

Los incentivos fiscales para los propietarios de los terrenos en Suelo de Conservación resultan clave para evitar cambios de uso de suelo, degradación de los sistemas e invasión de tierras.

La Ciudad de México ha asumido diversos compromisos globales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, así como para evitar la degradación de los ecosistemas del suelo de conservación, evitar la tala y deforestación.

Una de las políticas públicas más efectivas para evitar esta situación es la implementación de estrategias nacionales de Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación, mediante la implementación de incentivos fiscales a los propietarios.

Cabe señalar que en el caso del Suelo de Conservación 70% es propiedad social, siendo los ejidos y comunidades sus dueños y protectores.

2. Jóvenes empleados por primera vez

El empleo juvenil es uno de los grandes retos que enfrentan muchas economías en el mundo, especialmente en países con alta tasa de desempleo entre los jóvenes.

En México, uno de los problemas que limita la inserción laboral de los jóvenes es la falta de experiencia, lo que les impide acceder a su primer empleo. A su vez, las empresas, en su mayoría, prefieren contratar a trabajadores con experiencia, lo que crea una brecha difícil de superar para quienes recién comienzan su camino en el mercado laboral.

En este contexto, se propone una medida fiscal que exente del pago del impuesto sobre nóminas durante el primer año de contratación de un joven en su primer empleo. Esta iniciativa tiene como objetivo incentivar a las empresas a contratar jóvenes sin experiencia, dándoles las herramientas para acceder a su primer empleo formal y, con ello, iniciar su carrera profesional.

3. Hospedajes temporales

El sector turístico es uno de los motores clave de la economía a nivel global y en el contexto nacional. En este sector, los hospedajes temporales son la base para la satisfacción de las y los turistas y, por ende, para la generación de empleos directos e indirectos; sin embargo, a pesar de su importancia, los espacios considerados para hospedajes temporales enfrentan complejidades fiscales y económicas que limitan su capacidad de crecimiento, inversión y competitividad.

Por ello, se propone la reducción de impuestos sobre los hospedajes temporales, con el objetivo de fortalecer la industria, promover el empleo y aumentar la competitividad del destino, en este caso, a nivel local. Además, de que los ingresos recaudados sean utilizados para la construcción de vivienda de interés social para grupos vulnerables. Generando con ello un círculo virtuoso de crecimiento económico y empleo, y, a su vez, garantizando el derecho a la vivienda digna.

4. Fuentes fijas de ruido en establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal



En la Ciudad de México un gran número de establecimientos mercantiles, especialmente en áreas de alto tránsito y densidad poblacional, producen niveles de ruido que pueden tener un impacto negativo en la calidad de vida de las y los habitantes y en el bienestar de las comunidades vecinas. Este fenómeno no solo afecta la salud física y mental de las personas, sino que también genera molestias y alteraciones en la convivencia social.

En este contexto, es necesario implementar mecanismos de regulación y control del uso de fuentes fijas de ruido en los establecimientos mercantiles, en particular aquellos cuyo impacto puede extenderse a nivel vecinal y zonal. El cobro de un impuesto específico por el uso de estas fuentes de ruido se presenta como una medida efectiva para incentivar la reducción de niveles sonoros perjudiciales, promover el uso de tecnologías más silenciosas y generar recursos que puedan ser utilizados para la mitigación de la contaminación acústica en la ciudad.

5. Actas de nacimiento por reasignación sexo-genérica

El acceso a la documentación personal, como las actas de nacimiento, es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado, la emisión de estas no es un servicio sino un trámite administrativo que formen parte de las funciones del Estado, sino un derecho humano para romper las barreras para el acceso de las poblaciones vulnerables.

El cobro de las actas de nacimiento para la reasignación de sexo puede ser percibido como una forma de discriminación contra las personas Transgénero y no binarias, quienes ya enfrentan numerosos desafíos y barreras en su vida diaria, por lo que se propone que las autoridades de la Ciudad de México ofrezcan este trámite de manera gratuita.

6. Servicios médicos de la Ciudad de México



En cualquier sociedad, los servicios médicos públicos son fundamentales para garantizar la salud y el bienestar de la población, y juegan un papel esencial en el acceso universal a la atención médica.

La Ciudad de México como una de las principales metrópolis del país, ofrece una amplia gama de servicios médicos a través de hospitales, centros de salud y unidades de atención primaria; sin embargo, en la actualidad, las cuotas de recuperación que se aplican para los servicios médicos representan una carga para una parte significativa de la población, especialmente para quienes enfrentan dificultades económicas.

Ante este escenario, se propone la reducción de las cuotas de recuperación de los servicios médicos públicos en la Ciudad de México, con el objetivo de garantizar que todas y todos los habitantes, independientemente de su nivel socioeconómico, tengan acceso a servicios de salud de calidad sin que el costo sea un obstáculo para recibir la atención necesaria.

7. Servicios de turismo alternativo

El turismo alternativo, que incluye actividades recreativas y educativas en entornos naturales, ha ganado importancia como una opción para el desarrollo económico local, el fomento de la sostenibilidad y la conservación ambiental. En particular, el turismo en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas es una herramienta valiosa para generar ingresos que puedan ser reinvertidos en la protección y preservación de estos espacios.

Las altas cuotas de permisos y trámites asociados a la prestación de servicios turísticos en estos espacios pueden ser una barrera para los pequeños y medianos empresarios, ejidatarios y las comunidades locales limitando el potencial de desarrollo de este tipo de turismo alternativo local.

Por lo tanto, se propone la reducción de las cuotas de permisos para la prestación de servicios de turismo alternativo en el suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas. Esta medida busca incentivar la participación de los actores locales en el sector turístico, contribuir al desarrollo sostenible de las zonas rurales y naturales, y promover la conservación del medio ambiente.

8. Locales y mercados públicos

Los locatarios y comerciantes de los mercados públicos son el primer motor de la economía local que sostiene a miles de familias en la Ciudad de México. La comercialización de productos en estos espacios, resulta fundamental para mantener la vida de muchas familias.

Derivado de los aumentos en los bienes y servicios, los negocios locales enfrentan una carga económica grave, ya que el transporte de las mercancías, la compra de insumos, adquisición de muebles e inmuebles afecta de forma negativa ingresos. Por ello, resulta indispensable reducir las cargas económicas, en ese sentido, se propone reducir el pago de derechos por el uso y utilización de los mercados públicos.

Al reducir el impuesto, los comerciantes podrán invertir más en sus negocios, generar empleos y contribuir con el crecimiento económico local; de igual manera las pequeñas y medianas empresas ayudarán a que estas empresas sean más competitivas y sostenibles; es importante considerar que la reducción de este impuesto no generará un impacto en la recaudación de ingresos para el gobierno local.

9. Adquisición de Inmuebles y Derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio



El impuesto por la adquisición de inmuebles o locales en vía pública, así como los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio es una de las cargas tributarias que reducen los ingresos y restringen el fomento al comercio, por ello se propone la reducción del pago por este concepto, pasando del 30% hasta el 50%.

La reducción del impuesto ayudará a reducir el impacto económico, fomentando el crecimiento económico local. Permitiendo a los comerciantes ser más competitivos en el mercado, lo que beneficiaría a los consumidores; respecto al impacto social disminuiríamos las afectaciones que presentan las medianas y pequeñas empresas (PyMEs) permitiéndoles ser más sostenibles, al reducir este impuesto y derecho a los comerciantes podrán contratar con más personal, lo que reduciría de igual manera la tasa de desempleo. Y en tercer sentido habría un mayor impacto en la transparencia y la eficiencia, la reducción de este causaría que los comerciantes estén más dispuestos a pagar los impuestos lo que reduciría la evasión fiscal.

10. Donaciones en dinero para obras públicas

Las donaciones destinadas a la realización de obras públicas juegan un papel crucial en el desarrollo y mejora de la infraestructura de un país. Estas donaciones que provienen tanto del sector privado, como de organismos nacionales e internacionales y de la sociedad civil, son fuente importante de financiamiento para proyectos que benefician a la comunidad en general; sin embargo, los incentivos fiscales para este tipo de donaciones han sido limitados, lo que reduce el interés de las personas físicas y morales en realizar aportaciones a la mejora de la infraestructura pública.

En este contexto, se propone hacer una reducción del impuesto predial a aquellas personas que otorguen donaciones en dinero para la realización de obras públicas, con el objetivo de estimular la participación de la sociedad en la financiación de



proyectos de infraestructura, mejorar el bienestar social y acelerar el desarrollo de obras que son esenciales para el crecimiento económico y social de la ciudad.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

Con base en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, la presente iniciativa se configura formalmente en una problemática desde la perspectiva de género, toda vez que los impuestos que se pretenden reformar constituyen en mayor o menor medida un agravio para la seguridad, integridad y el desarrollo de la personalidad de diversos sectores que conforman la sociedad, tales como: las personas ejidatarias, las y los jóvenes e integrantes de la comunidad LGBTTTI.

Implementar estas reformas permitirá a la Ciudad de México avanzar hacia un modelo de crecimiento económico inclusivo, sostenible y resiliente, fortaleciendo su capacidad para enfrentar los desafíos del futuro.

IV. Argumentos que la sustentan;

La Ciudad de México, al igual que muchas otras regiones del país, ha enfrentado los efectos negativos de la pandemia del COVID-19. La reducción de impuestos y derechos en 2025 puede ser un impulso esencial para acelerar la recuperación económica, especialmente para sectores que aún no han logrado volver a sus niveles previos a la crisis, como el turismo, el comercio ambulante y los servicios de salud.

Esta medida también puede beneficiar directamente a las y los ciudadanos de la Ciudad de México al permitirles disponer de una mayor cantidad de recursos. Lo cual tiene un efecto positivo sobre el consumo, estimulando la demanda de bienes y servicios, lo que, a su vez, favorece a los sectores productivos. Una mayor



capacidad adquisitiva puede generar una cadena de beneficios económicos, mejorando las condiciones de vida de los hogares capitalinos.

Por otra parte, la exención de ciertos impuestos o la disminución de las cuotas de impuestos prediales y de servicios básicos para los sectores más desfavorecidos contribuirá a reducir las desigualdades sociales, aliviando con ello su carga fiscal.

Asimismo, se propone incorporar un impuesto verde a las emisiones de fuentes sonoras fijas para establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal, lo cual ayudará a controlar, prevenir y sancionar la contaminación por ruido en la Ciudad de México.

V. Fundamento legal y, en su caso, sobre constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos en su Artículo 122 establece que el Poder legislativo de la Ciudad de México aprobará adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y leyes de las que ella emane.

Asimismo, establece en su apartado A, fracción V que la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad y su administración serán unitarias, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de los servidores públicos. El régimen patrimonial de la Administración Pública Centralizada también tendrá carácter unitario. La hacienda pública de la Ciudad de México se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. Corresponde a la Legislatura la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.

SEGUNDO. - Que la Constitución Política de la Ciudad de México en su Artículo 21, lo siguiente:



“ARTÍCULO 21 De la Hacienda Pública

A. Disposiciones generales

1. En la Ciudad de México el ejercicio pleno de los derechos se sustenta en el cumplimiento general de las obligaciones en el marco de la hacienda pública.

2. La hacienda de la Ciudad se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera. El gasto y la inversión pública, además de lo que establece esta Constitución, se orientarán a incrementar la infraestructura y el patrimonio públicos, a garantizar servicios de calidad, al impulso de la actividad económica, el empleo, el salario y a la mejora de la calidad de vida de la población.

3. La hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades.

4. La generalidad, la sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen la hacienda pública.

5. La recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad en los términos que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las alcaldías con el gobierno local.

...

B. Ingresos

1. La hacienda pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

2. En la planeación de las finanzas públicas de la Ciudad se considerarán los recursos que determine la Cámara de Diputados

en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las bases que la misma establezca para su ejercicio, a fin de apoyar a la Ciudad de México en su carácter de capital de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El Congreso de la Ciudad podrá establecer contribuciones especiales a las actividades **que ocasionen consecuencias perjudiciales sobre la salud o el ambiente.**

4. Las autoridades definirán las políticas de estímulos y compensaciones fiscales en los términos y condiciones que señale la ley.

...
...”

TERCERO. - La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Jurisprudencia con registro digital 20224372, establece la Coordinación Fiscal para legislar en esta materia:

“COORDINACIÓN FISCAL. - EL SISTEMA NORMATIVO INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 10-C Y 10-D DE LA LEY RELATIVA NO INVADIRÍA LA COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN PARA LEGISLAR Y ESTABLECER TRIBUTOS SOBRE BIENES CUYA ENAJENACIÓN ESTÉ GRAVADA POR LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

*Justificación.- El sistema competencial en materia tributaria previsto en la Constitución Federal establece un sistema de competencias exclusivas para la Federación (artículo 73, fracción XXIX) y para los Municipios (artículo 115, fracción IV), pero en forma simultánea se reconoce la existencia de un sistema concurrente en materia tributaria, **en el cual las entidades federativas están en posibilidad de establecer impuestos en aquellas materias en las que no exista una potestad exclusiva de algún otro nivel u órgano de gobierno y siempre que se cumplan las condiciones legales correspondientes.** El hecho de que el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal establezca los requisitos que debe contener el tributo local creado con base en esa norma con relación a la venta o consumo final de los bienes cuya enajenación se encuentre gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no implica una transgresión a la competencia de la Federación en materia impositiva, porque constitucionalmente se prevé un esquema conforme al cual **las Legislaturas Locales cuentan con facultades para establecer normas generales en las materias concurrentes con la Federación (si en ejercicio de su soberanía así lo estiman adecuado)**, pero sin que se permita que recaigan sobre el mismo objeto tributario, pues el hecho imponible en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios es la enajenación, en general, en tanto que la facultad prevista en el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal no está referida a cualquier enajenación, sino sólo a la venta o consumo final, lo que genera que el objeto no sea igual y, por ende, que tampoco lo sean los contribuyentes; lo anterior, al margen de que el impuesto local incida sobre la misma fuente del impuesto especial regulado por la Federación, pues se trata de bienes cuya naturaleza permite ser gravada en forma simultánea por diversos tributos, pero desde perspectivas diferentes.”*



VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos para modificar;

Para mayor claridad de la propuesta, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 130.- El Impuesto Predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere este artículo:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Tratándose de los inmuebles que a continuación se mencionan, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción del impuesto a su cargo:</p> <p>1. Del 80% los dedicados en su totalidad a usos agrícolas, pecuario, forestal, de pastoreo controlado, ubicados en el suelo de conservación, para lo cual deberán presentar una constancia de dicho uso, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, durante el ejercicio fiscal vigente, y siempre que en Tesorería se encuentre registrado el uso que corresponda o en su defecto uso baldío, y</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 130.- El Impuesto Predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere este artículo:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Tratándose de los inmuebles que a continuación se mencionan, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción del impuesto a su cargo:</p> <p>1. Del 100% los dedicados en su totalidad a usos agrícolas, pecuario, forestal, de pastoreo controlado, ubicados en el suelo de conservación, para lo cual deberán presentar una constancia de dicho uso, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, durante el ejercicio fiscal vigente, y siempre que en Tesorería se encuentre registrado el uso que corresponda o en su defecto uso baldío, y</p> <p>2. ...</p>



<p>3. a) ... b)</p>	<p>3. a) ... b)</p>
<p>Artículo 157.- No causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de: I. ... a XV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de: I. ... a XV. ...</p> <p>XVI. Remuneraciones de Personas Jóvenes, para el primer empleo por un periodo de un año a partir de su registro.</p>
<p>Artículo 164.-</p> <p>Tratándose de los supuestos contemplados en la fracción III del artículo 162 de este Código, el facilitador, promotor, intermediario, administrador, propietario, o quien cobre las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, calculará el impuesto aplicando la tasa del 5%, debiéndolo pagar a más tardar el día quince de cada mes mediante una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este artículo.</p> <p>... ...</p>	<p>Artículo 164.-</p> <p>Tratándose de los supuestos contemplados en la fracción III del artículo 162 de este Código, el facilitador, promotor, intermediario, administrador, propietario, o quien cobre las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, calculará el impuesto aplicando la tasa del 4.5%, debiéndolo pagar a más tardar el día quince de cada mes mediante una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este artículo. Los ingresos recaudados serán destinados para promover vivienda social popular para grupos vulnerables.</p> <p>... ...</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 180 BIS 1. Por los servicios de evaluación de fuentes fijas de ruido en establecimientos mercantiles de impacto vecinal y</p>



	<p>zonal, que efectúe la autoridad competente en términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:</p> <p>I. Por la evaluación de fuentes fijas de ruido en establecimientos mercantiles de impacto vecinal..... \$5,000.00</p> <p>II. Por la evaluación de fuentes fijas de ruido en establecimientos mercantiles de impacto zonal \$10,000.00</p>
<p>Artículo 217.- Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del Registro Civil se pagará el derecho por anotaciones en acta del Registro Civil conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ... a IV.</p> <p>V. Del levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación sexo-genérica \$303.00</p> <p>VI. ... a VII. ...</p>	<p>Artículo 217.- Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del Registro Civil se pagará el derecho por anotaciones en acta del Registro Civil conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>I. ... a IV.</p> <p>V. Del levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación sexo-genérica \$0.00</p> <p>VI. ... a VII. ...</p>
<p style="text-align: center;">Sección Décima Segunda</p> <p style="text-align: center;">De las cuotas de recuperación por la prestación de servicios médicos</p> <p>Artículo 240.- Las personas físicas que utilicen los servicios médicos que presta la Ciudad de México pagarán derechos, los que tendrán el carácter de cuotas de recuperación del costo de los servicios y en ningún caso excederán del 70% de dicho costo conforme al Tabulador de Cobro de Derechos que la Secretaría publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Décima Segunda</p> <p style="text-align: center;">De las cuotas de recuperación por la prestación de servicios médicos</p> <p>Artículo 240.- Las personas físicas que utilicen los servicios médicos que presta la Ciudad de México pagarán derechos, los que tendrán el carácter de cuotas de recuperación del costo de los servicios y en ningún caso excederán del 60% de dicho costo conforme al Tabulador de Cobro de Derechos que la Secretaría publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>



...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 253.- ...</p> <p>Por el pago de permisos por la prestación de servicios de turismo alternativo a los que se refieren la Ley de Turismo del Distrito Federal en el suelo de conservación se pagará la cuota de \$3,734.00, y cuando se trate de la prestación de servicios de turismo alternativo en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas se pagará la cuota de</p> <p>..... \$6,228.00</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 253.- ...</p> <p>Por el pago de permisos por la prestación de servicios de turismo alternativo a los que se refieren la Ley de Turismo del Distrito Federal en el suelo de conservación se pagará la cuota de \$2,734.00, y cuando se trate de la prestación de servicios de turismo alternativo en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas se pagará la cuota de</p> <p>..... \$5,228.00</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 264.- Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos de la Ciudad de México, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de \$25.50 por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.</p>	<p>Artículo 264.- Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos de la Ciudad de México, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de \$20.00 por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.</p>
<p>Artículo 290.- Los comerciantes en vía pública que adquieran un local de los espacios comerciales construidos por las entidades públicas o promotores privados, y los comerciantes originalmente establecidos y cuyo predio donde se encontraba su</p>	<p>Artículo 290.- Los comerciantes en vía pública que adquieran un local de los espacios comerciales construidos por las entidades públicas o promotores privados, y los comerciantes originalmente establecidos y cuyo predio donde se encontraba su</p>



<p>comercio haya sido objeto de una expropiación y que adquieran un local, tendrán derecho a una reducción equivalente al 30%, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Asimismo, obtendrán una reducción del 30% por concepto de impuesto predial.</p> <p>...</p>	<p>comercio haya sido objeto de una expropiación y que adquieran un local, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Asimismo, obtendrán una reducción del 50% por concepto de impuesto predial.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 291.- ...</p> <p>Se podrá reducir en un 20% la cantidad a pagar por concepto del Impuesto Predial a aquellas personas que otorguen donaciones en dinero para la realización de obras públicas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ... a IV.</p>	<p>Artículo 291.- ...</p> <p>Se podrá reducir en un 30% la cantidad a pagar por concepto del Impuesto Predial a aquellas personas que otorguen donaciones en dinero para la realización de obras públicas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ... a IV.</p>

VIII. Texto normativo propuesto;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE MODIFICAN EL ARTÍCULO 130 EN SU FRACCIÓN NUMERAL 1, EL ARTÍCULO 164 EN SU PÁRRAFO CUARTO, EL ARTÍCULO 217 EN SU FRACCIÓN V, EL ARTÍCULO 240 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, EL ARTÍCULO 253 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, EL ARTÍCULO 264 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, EL ARTÍCULO 290 EN SU PÁRRAFO PRIMERO, EL ARTÍCULO 291 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 157, Y UN ARTÍCULO 180 BIS 1, para quedar como sigue:



CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

Artículo 130.- El Impuesto Predial se calculará por períodos bimestrales, aplicando al valor catastral la tarifa a que se refiere este artículo:

I. ...

...

...

II. ...

III. Tratándose de los inmuebles que a continuación se mencionan, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción del impuesto a su cargo:

1. Del **100%** los dedicados en su totalidad a usos agrícolas, pecuario, forestal, de pastoreo controlado, ubicados en el suelo de conservación, para lo cual deberán presentar una constancia de dicho uso, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, durante el ejercicio fiscal vigente, y siempre que en Tesorería se encuentre registrado el uso que corresponda o en su defecto uso baldío, y

2. ...

3. ...

...

a) ...

b) ...

...

(...)



Artículo 157.- No se causará el Impuesto sobre Nóminas, por las erogaciones que se realicen por concepto de:

I. ... a XV. ...

XVI. Remuneraciones de Personas Jóvenes, para el primer empleo por un periodo de un año a partir de su registro.

(...)

Artículo 164.- ...

...

...

Tratándose de los supuestos contemplados en la fracción III del artículo 162 de este Código, el facilitador, promotor, intermediario, administrador, propietario, o quien cobre las contraprestaciones por los servicios de hospedaje, calculará el impuesto aplicando la tasa del **4.5%**, debiéndolo pagar a más tardar el día quince de cada mes mediante una sola declaración por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior, en las formas y medios que para tal efecto establezca la Secretaría de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de este artículo. **Los ingresos recaudados serán destinados para promover vivienda social popular para grupos vulnerables.**

...

...

(...)

Artículo 180 BIS 1. Por los servicios de evaluación de fuentes fijas de ruido en establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal, que efectúe la autoridad competente en términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:



- I. Por la evaluación de fuentes fijas de ruido en establecimientos mercantiles de impacto vecinal..... \$5,000.00
- II. Por la evaluación de fuentes fijas de ruido en establecimientos mercantiles de impacto zonal \$10,000.00

(...)

Artículo 217.- Por las anotaciones marginales e inserciones en las actas del Registro Civil se pagará el derecho por anotaciones en acta del Registro Civil conforme a las siguientes cuotas:

I. ... a IV.

V. Del levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación sexo-genérica..... \$0.00

VI. ... a VII. ...

(...)

Sección Décima Segunda

De las cuotas de recuperación por la prestación de servicios médicos

Artículo 240.- Las personas físicas que utilicen los servicios médicos que presta la Ciudad de México pagarán derechos, los que tendrán el carácter de cuotas de recuperación del costo de los servicios y en ningún caso excederán del **60%** de dicho costo conforme al Tabulador de Cobro de Derechos que la Secretaría publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



...
...
...
...
...
...

Artículo 253.- ...

Por el pago de permisos por la prestación de servicios de turismo alternativo a los que se refieren la Ley de Turismo del Distrito Federal en el suelo de conservación se pagará la cuota de **\$2,734.00**, y cuando se trate de la prestación de servicios de turismo alternativo en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas se pagará la cuota de..... **\$5,228.00**

(...)

Artículo 264.- Están obligados al pago de los derechos establecidos en esta sección, los locatarios de los mercados públicos de la Ciudad de México, por el uso y utilización de los locales que al efecto les sean asignados por la autoridad competente, así como por las demás instalaciones y servicios inherentes, a razón de **\$20.00** por metro cuadrado, mismos que se causarán mensualmente y se pagarán por periodos semestrales, dentro del mes siguiente al semestre de que se trate.

(...)

Artículo 290.- Los comerciantes en vía pública que adquieran un local de los espacios comerciales construidos por las entidades públicas o promotores privados, y los comerciantes originalmente establecidos y cuyo predio donde se encontraba su comercio haya sido objeto de una expropiación y que adquieran un local, tendrán



derecho a una reducción equivalente al **50%**, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Asimismo, obtendrán una reducción del **50%** por concepto de impuesto predial.

...

(...)

Artículo 291.- ...

Se podrá reducir en un **30%** la cantidad a pagar por concepto del Impuesto Predial a aquellas personas que otorguen donaciones en dinero para la realización de obras públicas

...

...

I. ... a IV.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO TERCERO. - La Secretaría del Medio Ambiente en un plazo no mayor a 30 días hábiles, en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa, será la responsable de modificar y aplicar las disposiciones reglamentarias y normativas correspondientes para hacerlas congruentes con los preceptos contenidos en el artículo 180 BIS 1 del presente Código, en tanto no se actualicen



los mismos, se aplicará lo establecido en este ordenamiento y las disposiciones que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - Los recursos obtenidos por el pago de derechos a que se refieren los artículos 179, 180, 180 BIS 1, 265, formarán parte del Fondo Ambiental Público de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Tania Larios

**TANIA LARIOS
DIPUTADA LOCAL**

Título	7. Inicativa por el que se reforman diversas disposiciones...
Nombre de archivo	7._Inicativa_por_...al_de_la_CDMX.pdf
Identificación del documento	9219360ff5899d26a4e54562c1114ecc57d6fc8d
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	12 / 13 / 2024 21:52:23 UTC	Enviado para su firma a TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.104.228
 VISUALIZADO	12 / 13 / 2024 21:52:27 UTC	Visualizado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.104.228
 FIRMADO	12 / 13 / 2024 21:52:53 UTC	Firmado por TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.104.228
 COMPLETADO	12 / 13 / 2024 21:52:53 UTC	El documento se ha completado.